

**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE LO SOCIAL DE****110****MADRID NÚMERO 19****EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

D./Dña. ALFONSO LOZANO DE BENITO LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 19 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 1336/2017 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. PABLO BLANCO CORDOBA frente a D./Dña. RAFAEL HERRERO MARTIN, ESSE SERVICIOS AVANZADOS DE ENERGIA SL y fogasa sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado la siguiente resolución:

Que, estimando de forma parcial la demanda interpuesta por DON PABLO BLANCO CÓRDOBA contra ESSE SERVICIOS AVANZADOS DE ENERGÍA S.L. y DON RAFAEL HERRERO MARTÍN, con citación del Fondo de Garantía Salarial:

1. Condeno a ESSE SERVICIOS AVANZADOS DE ENERGÍA S.L. a abonar al demandante la cantidad de 17.779,89 euros, más sus intereses contados con arreglo a un tipo anual del 10% desde la presentación de la papeleta de conciliación.
2. Absuelvo a DON RAFAEL HERRERO MARTÍN de las pretensiones de la demanda.
3. Condeno al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por los pronunciamientos de la sentencia.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer RECURSO DE SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual, en su caso, deberá ser anunciado dentro de los 5 días siguientes a la notificación de la sentencia, bastando para ello la mera manifestación en tal sentido de la parte o de su abogado, graduado social o de su representante, en el momento de hacerle la notificación, o por medio de escrito o comparecencia. En el caso de que la recurrente fuera la empresa demandada, deberá acreditar al tiempo de anunciar el recurso haber ingresado en la cuenta corriente de este Juzgado en la entidad bancaria Banco de Santander, la cantidad total objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. De igual modo, todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social intente interponer recurso de suplicación deberá acreditar, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado en la indicada cuenta como depósito la cantidad de 300 euros.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

**PUBLICACIÓN.-** La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Magistrado que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de **NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a D./Dña. RAFAEL HERRERO MARTIN y ESSE SERVICIOS AVANZADOS DE ENERGIA SL**, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a diecinueve de abril de dos mil dieciocho.

**EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA**

(03/14.073/18)

